



DECRETO No. 146

(12 ABR 2016)

Por medio de la cual se crea el Comité Coordinador del Convenio de Interés Público No. 1191-15,

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Numeral 2º del Artículo 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que el día 19 de Mayo de 2015, el Departamento de Nariño, suscribió el Convenio de Interés Público No. 1191-15, mediante el cual la Corporación Red de Consejos Comunitarios del Pacífico Sur – RECOMPAS, se obligó a ejecutar y desarrollar el proyecto denominado "RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO AGROPECUARIO PARA LA SOBERANÍA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA AUTO SOSTENIBLE DE LOS PRODUCTORES RURALES DE LA COSTA PACIFICA NARIÑENSE" (Código BPIN No. 2014000030004) financiado con recursos del Sistema General de Regalías.

Que para asegurar una implementación concertada en la ejecución del proyecto, la Cláusula Decima del Convenio de Interés Público No. 1191-15, estableció que "...Se creará un Comité de Coordinación, el cual deberá estar conformado por el Señor Gobernador de Nariño o su delegado, el Secretario de Agricultura y Medio Ambiente o su delegado, el Supervisor del Proyecto, el Interventor del Proyecto, el Representante Legal la CORPORACIÓN RED DE CONSEJOS COMUNITARIOS DEL PACIFICO SUR – RECOMPAS o su delegado, el Representante Legal del CONSEJO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA CORDILLERA OCCIDENTAL DE NARIÑO "COPDICONC" o su delegado, y el Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE CONSEJOS COMUNITARIOS Y ORGANIZACIONES ÉTNICO TERRITORIALES EN NARIÑO "ASOCOETNAR" o su delegado...".

Que la Cláusula Decima del Convenio de Interés Público No. 1191-15, estableció en su Cláusula Decima como funciones del Comité de Coordinación, las siguientes:

- a) Conceptualización y aprobación de un reglamento interno del Comité de Coordinación.
- b) Revisar y dar concepto técnico al plan de trabajo a desarrollar en el marco del convenio previo al primer desembolso.
- c) Hacer seguimiento y apoyo técnico a las actividades del convenio, recomendar ajustes, lineamientos y estrategias para el mejor cumplimiento.
- d) Conceptuar y recomendar las modificaciones de tipo técnico que considera necesarias introducir al convenio.
- e) Revisar y emitir concepto de los informes presentados por RECOMPAS y recomendar su aprobación.
- f) Verificar el informe de ejecución presupuestal, correspondiente a los recursos del presente convenio y recomendar su aprobación.
- g) Recomendar modificaciones en la distribución del presupuesto, teniendo en cuenta las justificaciones presentadas para estudio, las cuales podrán ser autorizadas solo por el INTERVENTOR y el SUPERVISOR.
- h) Verificar el cronograma y plan de trabajo y recomendar su aprobación.
- i) Definir los lineamientos para la elección de los beneficiarios del proyecto.
- j) Aprobar los ajustes al plan de inversiones y compras así como al cronograma de ejecución cuando se presenten novedades e imprevistos, siempre y cuando no impliquen cambios estructurales al proyecto y de acuerdo con los lineamientos del sistema general de regalías.



- k) Revisar informes periódicos del estado general del proyecto.
- l) Actuar como órgano Asesor y de concertación de las situaciones propias del proyecto.
- m) Supervisar que los recursos aportados para el desarrollo del proyecto, cumplan con el objeto y demás términos establecidos en el mismo.
- n) Vigilar el desarrollo del plan de contratación que permita la ejecución correcta y oportuna de las actividades del proyecto.
- o) Revisar y dar concepto a las hojas de vida y cualquier cambio de personal que se vinculará para el desarrollo del proyecto.
- p) Servir como instancia para absolver las inquietudes y dificultades que surjan en desarrollo del contrato.
- q) Revisar y dar concepto técnico a la planeación, implementación, desarrollo y ejecución del proyecto.
- r) Revisar y dar concepto a las cuentas, inventarios y Estados Financieros.
- s) Identificar y conceptualizar el listado de beneficiarios, los reemplazos, los cambios y ratificación del listado final, así como las solicitudes de retiro posteriores al inicio del proyecto, conceptualizar y sugerir su reemplazo.
- t) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los lineamientos y políticas definidas para el presente proyecto.

Que mediante Decreto No. 061 de Febrero 12 de 2016, se designó a la Doctora PAOLA PARRA CÁRDENAS, en su calidad de Profesional Universitario adscrita al Despacho del Señor Gobernador, como supervisora del Convenio de Interés Público No. 1191-15.

Que de conformidad con lo establecido en el Inciso Cuarto del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el Comité de Coordinación que por este acto se crea no sustituye, ni excluye, las obligaciones de la Supervisión y la Interventoría que se designó y contrató en tiempo oportuno para asegurar su vigilancia y cumplimiento.

Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, se hace necesario igualmente designar a un funcionario del nivel directivo u asesor, como delegado del Señor Gobernador ante el Comité de Coordinación del Convenio de Interés Público No. 1191-15.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- CREACIÓN: Crear el Comité de Coordinación del Convenio de Interés Público No. 1191-15, el cual estará compuesto por los siguientes miembros:

- 1) El Señor Gobernador de Nariño o su delegado;
- 2) El Señor Secretario de Agricultura y Medio Ambiente o su delegado;
- 3) La Señora Supervisora del Convenio;
- 4) El Interventor del Proyecto;
- 5) El Representante Legal la CORPORACIÓN RED DE CONSEJOS COMUNITARIOS DEL PACIFICO SUR – RECOMPAS o su delegado;
- 6) El Representante Legal del CONSEJO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA CORDILLERA OCCIDENTAL DE NARIÑO "COPDICONC" o su delegado;
- 7) El Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE CONSEJOS COMUNITARIOS Y ORGANIZACIONES ÉTNICO TERRITORIALES EN NARIÑO "ASOCOETNAR" o su delegado.

PARÁGRAFO.- Cuando por motivos de complejidad se requiera un análisis jurídico especial, el Comité de Coordinación podrá invitar a sus reuniones al Director del Departamento Administrativo de Contratación o su delegado, para que emita concepto o preste el apoyo requerido de conformidad con lo establecido en el Artículo



Segundo, Numerales 7, 8, 13 del Decreto Departamental No. 1077 de Septiembre 21 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FUNCIONES: El Comité de Coordinación del Convenio de Interés Público No. 1191-15, tendrá como funciones, las siguientes:

- a) Conceptualización y aprobación de un reglamento interno del Comité de Coordinación.
- b) Revisar y dar concepto técnico al plan de trabajo a desarrollar en el marco del convenio previo al primer desembolso.
- c) Hacer seguimiento y apoyo técnico a las actividades del convenio, recomendar ajustes, lineamientos y estrategias para el mejor cumplimiento.
- d) Conceptuar y recomendar las modificaciones de tipo técnico que considera necesarias introducir al convenio.
- e) Revisar y emitir concepto de los informes presentados por RECOMPAS y recomendar su aprobación.
- f) Verificar el informe de ejecución presupuestal, correspondiente a los recursos del presente convenio y recomendar su aprobación.
- g) Recomendar modificaciones en la distribución del presupuesto, teniendo en cuenta las justificaciones presentadas para estudio, las cuales podrán ser autorizadas solo por el INTERVENTOR y el SUPERVISOR.
- h) Verificar el cronograma y plan de trabajo y recomendar su aprobación.
- i) Definir los lineamientos para la elección de los beneficiarios del proyecto.
- j) Aprobar los ajustes al plan de inversiones y compras así como al cronograma de ejecución cuando se presenten novedades e imprevistos, siempre y cuando no impliquen cambios estructurales al proyecto y de acuerdo con los lineamientos del sistema general de regalías.
- k) Revisar informes periódicos del estado general del proyecto.
- l) Actuar como órgano Asesor y de concertación de las situaciones propias del proyecto.
- m) Supervisar que los recursos aportados para el desarrollo del proyecto, cumplan con el objeto y demás términos establecidos en el mismo.
- n) Vigilar el desarrollo del plan de contratación que permita la ejecución correcta y oportuna de las actividades del proyecto.
- o) Revisar y dar concepto a las hojas de vida y cualquier cambio de personal que se vinculará para el desarrollo del proyecto.
- p) Servir como instancia para absolver las inquietudes y dificultades que surjan en desarrollo del contrato.
- q) Revisar y dar concepto técnico a la planeación, implementación, desarrollo y ejecución del proyecto.
- r) Revisar y dar concepto a las cuentas, inventarios y Estados Financieros.
- s) Identificar y conceptualizar el listado de beneficiarios, los reemplazos, los cambios y ratificación del listado final, así como las solicitudes de retiro posteriores al inicio del proyecto, conceptuar y sugerir su remplazo.
- t) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los lineamientos y políticas definidas para el presente proyecto.

PARÁGRAFO.- Las precitadas funciones no excluyen, ni sustituyen, las obligaciones de la Supervisión y la Interventoría del Convenio de Interés Público No. 1191-15.

ARTÍCULO TERCERO.- SECRETARÍA TÉCNICA: La Secretaría Técnica del Comité de Coordinación será ejercida por la Señora Supervisora en los términos establecidos en el Convenio de Interés Público No. 1191-15.

ARTÍCULO CUARTO.- SESIONES: El Comité de Coordinación deberá reunirse ordinariamente en forma mensual, y de forma extraordinaria cuando el Señor Gobernador o su delegado, la Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente o su delegado, la Supervisión y/o la Interventoría así lo requiera a través de comunicación escrita remitida a la Secretaría Técnica.



ARTÍCULO QUINTO.- QUÓRUM: El Comité de Coordinación podrá reunirse válidamente con la mayoría simple de sus miembros, no obstante sus decisiones no podrán adoptarse sin la participación de al menos uno de los miembros relacionados en los numerales 5 a 7 del Artículo Primero de la presente Resolución.

PARÁGRAFO.- Cuando se advierta la inasistencia recurrente de los miembros relacionados en los numerales 5 a 7 del Artículo Primero de la presente Resolución, en más de dos (02) oportunidades, el Comité sesionara con los miembros asistentes y serán válidas las decisiones que se llegaren a tomar.

ARTÍCULO SEXTO.- ACTAS: Las reuniones del Comité de Coordinación se harán constar en Actas, las cuales serán elaboradas por la Secretaría Técnica, y enumeraran en forma consecutiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- COMUNICACIÓN: Por intermedio de la Secretaria Técnica del Comité de Coordinación, comuníquese del contenido del presente acto, a los miembros del comité por el medio más expedito y/o eficaz.

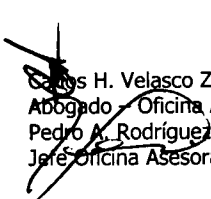
ARTÍCULO OCTAVO.- VIGENCIA: El presente Decreto, rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga demás actos administrativos que le sean contrarios.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Dada en San Juan de Pasto, a los 12 ABR 2016


CAMILO ROMERO GALEANO
Gobernador de Nariño

Proyectó:


Camilo H. Velasco Zamora
Abogado - Oficina Asesora Jurídica

Revisó:


Pedro A. Rodríguez Melo
Jefe Oficina Asesora Jurídica